



# Universidad Nacional de Juliaca

"AÑO DE LA ESPERANZA Y LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

## RESOLUCIÓN RECTORAL

**N° 073-2026-R-UNAJ**

Juliaca, 24 de febrero de 2026

### VISTOS:

La solicitud presentada con fecha 27 de enero de 2026 por la docente Dominga Micaela Cano Ccoa; la Sentencia N° 00106-2024 de fecha 25 de abril de 2024; la Sentencia de Vista N° 144-2024 de fecha 05 de septiembre de 2024; la Resolución de la Comisión Organizadora N° 071-2019-CCO-UNAJ de fecha 27 de febrero de 2019; la Resolución N° 397-2019-CCO-UNAJ de fecha 11 de noviembre de 2019; el Informe Legal N° 000083-2026-UNAJ/OAJ de fecha 13 de febrero de 2026; y demás actuados del expediente administrativo;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 18 de la Constitución Política del Perú, las universidades gozan de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, ejerciendo dicha autonomía con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria y establece que las decisiones adoptadas por los órganos de gobierno universitario son válidas dentro del marco de la legalidad;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 establece el principio de legalidad, según el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho;

Que, el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444 dispone que el acto administrativo nulo carece de efectos jurídicos y que la nulidad produce efectos retroactivos al momento de su emisión (efecto ex tunc), eliminando el acto del ordenamiento jurídico como si nunca hubiese existido;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 001-2025-CU/UNAJ, se oficializa la elección de la Dra. Vilma Sarmiento Mamani como Rectora de la Universidad Nacional de Juliaca; el rector es el personero y representante legal de la Universidad tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites establecidos por la Ley Universitaria N° 30220 y del Estatuto;

Que, mediante solicitud presentada con fecha 27 de enero de 2026, por la docente Dominga Micaela Cano Ccoa, por el cual *"solicito se disponga no postergar ni reprogramar el proceso de ratificación docente que legalmente me corresponde a partir del 01 de marzo de 2026, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, computándose el plazo desde mi fecha real y efectiva de ingreso a la docencia ordinaria: 01 de marzo del 2019, la misma que ha sido plenamente restituida y validada, conforme a sentencia judicial..."*

Que, mediante Resolución N° 071-2019-CCO-UNAJ de fecha 27 de febrero de 2019, se dispuso el nombramiento de la docente con eficacia a partir del 01 de marzo de 2019; sin embargo, dicha resolución fue declarada NULA por el Tribunal del Servicio Civil mediante Resolución N° 001419-2019-SERVIR/TSC de fecha 12 de junio de 2019, la cual quedó firme al no haber sido impugnada judicialmente;

Que, en consecuencia, la referida nulidad produjo la desaparición jurídica del acto administrativo de nombramiento inicial, conforme a los efectos ex tunc reconocidos por la Ley N° 27444 y la doctrina administrativa consolidada;

Que, posteriormente, mediante Resolución N° 397-2019-CCO-UNAJ de fecha 11 de noviembre de 2019, se dispuso el nombramiento de la docente a partir del 12 de noviembre de 2019, constituyendo este el único acto administrativo válido y vigente respecto al inicio del vínculo laboral;

Que, mediante Sentencia N° 00106-2024 de fecha 25 de abril de 2024 y su confirmatoria Sentencia de Vista N° 144-2024 de fecha 05 de septiembre de 2024, el órgano jurisdiccional penal absolvió a la docente de responsabilidad penal por el delito de falsedad ideológica;

Que, no obstante, la sentencia penal se circunscribe a determinar responsabilidad penal, no disponiendo en su parte resolutive la nulidad de la resolución del Tribunal del Servicio Civil ni ordenando restitución administrativa de fecha de ingreso o reconocimiento de antigüedad;

Que, conforme al artículo 139 inciso 2 de la Constitución Política del Perú, la cosa juzgada vincula respecto del objeto del proceso resuelto; en el presente caso, la absolución penal no produce automáticamente efectos restitutorios en el ámbito administrativo respecto de actos declarados nulos con anterioridad y firmes;

Que, mediante Informe Legal N° 000083-2026-UNAJ/OAJ de fecha 13 de febrero de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica, en consideración el pedido presentado por la docente, concluye que no corresponde reconocer como fecha efectiva de ingreso el 01 de marzo de 2019, por cuanto el acto que la sustentaba fue válidamente declarado nulo y dicha nulidad quedó consentida;

Que, conforme al principio de seguridad jurídica y estabilidad de los actos administrativos firmes, la administración no puede revivir un acto declarado nulo mediante resolución firme, salvo mandato judicial expreso que así lo disponga;

Que, en ese sentido, la fecha válida y legalmente reconocible de inicio de la condición de docente ordinaria es el 12 de noviembre de 2019, conforme a la Resolución N° 397-2019-CCO-UNAJ;

Que, el Rector ejerce funciones ejecutivas y administrativas conforme al artículo 57 de la Ley Universitaria y al Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca;





# Universidad Nacional de Juliaca

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero. – DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada con fecha 27 de enero de 2026 por la Docente Dominga Micaela Cano CCoa, mediante la cual se solicita el reconocimiento de la fecha efectiva de ingreso como docente ordinaria a partir del 01 de marzo de 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

**Artículo Segundo. – PRECISAR** que la fecha válida y jurídicamente reconocible de inicio del vínculo como docente ordinaria de la Universidad Nacional de Juliaca es el 12 de noviembre de 2019, conforme a la Resolución N° 397-2019-CCO-UNAJ.

**Artículo Tercero. – NOTIFICAR** la presente resolución a la interesada y a las dependencias correspondientes para los fines administrativos pertinentes

**Artículo Cuarto. - ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación del presente acto resolutivo en el portal web de la institución ([www.unaj.edu.pe](http://www.unaj.edu.pe)).



ABG. WALTER CONCEPCION PACORI MAMANI  
SECRETARIO GENERAL

Regístrese, comuníquese y cúmplase



DRA. WILMA SARMIENTO MAMANI  
RECTORA

DISTRIBUCIÓN:  
VR Acad.  
VR de Invest.  
DGA.  
URH  
Arch./2026.  
SML